

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00343 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20774844 de propiedad de la parte demandada, conforme al certificado de tradición y libertad, visible al interior del proceso, entonces, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el párrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 de 28 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e969463398f5b185166c39c8de26e84360238c794b384835f74e276dae44e7be**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00343 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles al interior del expediente, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron silencio.

Ahora bien, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, se procede a emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por EDIFICIO MURANO P-H contra JOSE EDUARDO CORTES ALFONSO.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 18 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$263.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 de 28 de junio de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beb6ac8ca6b2f26489caad07fb08614f04c74dff13cc06f55f23aefa5a2c8e1**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00413 00

Como quiera que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **172-86081** denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e7929e13fbae5f433c10ba6916950f0dbb27b2dbac7db180c17e4c89c3991e**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00413 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, previo a proceder con el emplazamiento del demandado, inténtese el trámite de notificación en la dirección física reportada en la demanda, esto es, en la **VEREDA GACHA de la Ciudad de GUACHETA - CUNDINAMARCA.**

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea72b5dbc5981f442ebca6475798f907f33c45e431a232fe8e76a70dff22fd**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00423 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la Cooperativa Multiactiva Coproyección contra José Narciso Orozco Morales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'900.000** (art. 366 del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Por otro lado, dando alcance al escrito de 30 de marzo de 2022, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, como cedente, a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S., como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a ALPHA CAPITAL S.A.S.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.1.- Reconózcase personería jurídica al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido con el escrito de la demanda.

SEXTO.- De igual forma, dando alcance al escrito de 7 de junio de 2023, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera la ALPHA CAPITAL S.A.S., como cedente, a favor de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a ALPHA CAPITAL S.A.S.

6.1.- Reconózcase personería jurídica al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido con el escrito de la demanda.

SÉPTIMO. - Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca72721f4767ed323ff9c5ad1bd32193e607cd68584b82148eaa066a44206963**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00432 00

En atención a la solicitud de 21 de junio de 2022, téngase por revocado el mandato conferido a la abogada Leidy Andrea Godoy Murcia, como apoderada del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, quien actúa como apoderado de la parte demandante; en su lugar, se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Córdoba Urbano, como apoderado del consorcio en mención y apoderado de la parte actora, conforme el poder allegado en el correo electrónico.

Así mismo, respecto a la solicitud de 28 de enero de 2023, téngase por revocado el mandato conferido al abogado Juan Sebastián Córdoba Urbano, como apoderado del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, quien actúa como apoderado de la parte demandante; en su lugar, se reconoce personería al abogado Daniel Felipe Macique Torres, como apoderado del consorcio en mención y apoderado de la parte actora, conforme el poder allegado en el correo electrónico.

Finalmente, **ACÉPTESE** la renuncia al poder, presentada por el abogado Daniel Felipe Macique Torres, como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta que el abogado allega las comunicaciones enviadas a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20e58de9e7d1ca52a2214a561a78329b332df024dfd595dc1bcb5b066f0e995**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00493 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-843626** denunciado como de propiedad del demandado Álvaro Omar Rosero Erazo. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado Álvaro Omar Rosero Erazo, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$12'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e7d26ecd274cffffe7efc79ba6a784b2eadf42f21715f7a66d701b115145df**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00493 00

Dando alcance al correo de 18 de enero de 2023, póngase de presente al memorialista que ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución el pasado 21 de abril de 2022, así mismo, ya fueron aprobadas las costas procesales en auto de 11 de mayo de 2022, por lo tanto, no existe ninguna actuación pendiente por el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3547dc4d16eabd4217253b36e5f30c0fc1d8a7dc240eabdb08f0582c652facaf**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01407 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en la comunicación que remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debían acudir y recibir toda la información que requiera o contestar la demanda, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Además, se indicó que los términos comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación, cuando el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que aquellos se contabilizan a partir del momento en que se acuse recibo, y no en la forma que quedó.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6171b9dbf732f9c4c6d4653b7e7780d7b3e028b347b5845e5ce26212874b304e**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01412 00

Dando alcance a la solicitud allegada el 2 de diciembre de 2022, Secretaría, actualícese los oficios de embargo ordenados en auto de 29 de noviembre de 2021, así mismo, tramítense directamente a través del correo electrónico, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d88c54e273338820119cde8e1311b212099f5f83862f7aa901a15fe1889189**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01412 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegadas por la parte actora, pese a que fueron positivos, téngase en cuenta que en las comunicaciones remitidas, no se relacionó de forma correcta el nombre del Juzgado, con el fin de que la demandada tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debían acudir y recibir toda la información que requiera o contestar la demanda, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de las comunicaciones a la demandada, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd31eb6fc1ec04d375b9c40d6d11a2037cc087f7c1f6164e30e065d9d2ef3f59**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01422 00

Agregar a los autos, el citatorio de notificación enviado al demandado, cuyo resultado fue positivo al correo electrónico mebog.artah@policia.gov.co, no obstante, téngase en cuenta que aquel correo corresponde al Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional y no del demandado Andrés Felipe Ávila Calderón, de quien no se tiene constancia del reenvío del citatorio por parte de dicha entidad o su notificación a través de la misma.

En cuanto al escrito de 14 de junio de 2023, reconócele personería jurídica al abogado GONZALO CIFUENTES CIFUENTES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c3b992aca7713ee797efcb716705e8bfd71abb4c50a76c2a67eba203ecff87**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01422 00

Dando alcance al escrito de 14 de junio de 2023, se le pone de presente a la memorialista, la respuesta dada por el pagador de la Policía Nacional, allegado mediante correo electrónico de 2 de diciembre de 2022, la cual se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90673181fc26e3a26d9b87600d29e4cdc7e2d3f91e054ed080102cd1780d9f**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-059729

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Vie 2/12/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (622 KB)

RptFormato (99).pdf;



Ciudad, Bogotá D,C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes 59 CIVIL MUNICIPAL

Email. Cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.3939 del 07 de diciembre de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210142200

DEMANDANTE: NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO

CC. 51764686

DEMANDADO(A): ANDRES FELIPE AVILA CALDERON

C.C. 1016078519

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-068364-DIPON del 26/10/2022, allegado a esta Dependencia el 27/10/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 27/10/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$6,000,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
 Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Elaborado por: Pt. Edier Ferney Barreto Barreto
 Revisado por:
 Fecha de Elaboración: 18/11/2022
 Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
 VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



SG 0045 - 17-ME DA-CER20992 GG - SG 0045 - 17-ME

Fiel copia del original carlos.molinae

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01449 00

Dando alcance a los escritos allegados el 9 y 23 de mayo de 2023, **ACÉPTESE** la renuncia al poder, presentada por la abogada Juliana Sánchez Bolaños, como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8613a7a2e81f2867c0d6d47e24869bb31b8262bd19d66f66b06890cdc137c0d3**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01481 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales “Cooptraiss” contra Edgar Isaac Quevedo Cano.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 9 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'000.000** (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ed1e49e87c35deddf499efbed23d2c4b75840ab4f273da0d1132577094aa1a**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01488 00

En atención a la solicitud de 23 de septiembre de 2022, téngase por revocado el mandato conferido al abogado Ramón José Oyola Ramos, como apoderado de la parte demandante; en su lugar, se reconoce personería a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, como apoderada principal de la parte demandante; a las abogadas Cindy Tatiana Sanabria Toloza y Jessica Alejandra Pardo Moreno, como apoderadas suplentes de la parte actora, conforme el poder allegado en el correo electrónico, téngase en cuenta que no podrán actuar simultáneamente más de un apoderado de la misma persona.

Así mismo, **ACÉPTESE** las renunciaciones al poder, presentada por la abogada principal Marly Alexandra Romero Camacho y la abogada suplente Jessica Alejandra Pardo Moreno, como apoderadas de la parte actora. Téngase en cuenta que las abogadas allegan las comunicaciones enviadas a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5ba07a7874802dede6a97c3f17085367d50d4a5cea14b95cd05e5ea67e611c**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01530 00

Desestímese las notificaciones allegadas por la parte actora, al margen que no se allega acuse de recibo o constancia de recibido, téngase en cuenta que en las comunicaciones remitidas, no se relacionó de forma correcta el nombre del Juzgado, con el fin de que los demandados tuvieran pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debían acudir y recibir toda la información que requiera o contestar la demanda, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no como allí había quedado.

Además, tampoco se indicó la forma en que se tuvo conocimiento de las direcciones electrónicas a las cuales se remitieron las comunicaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de las comunicaciones a los demandados, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Nely Enise Nisperuza Grondona

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea306fb9db921dca2bff8775cbe669048f703411dcde130cd240ddcbbe152a4**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01542 00

Reconózcase personería jurídica a la abogada Karol Vanessa Pérez Mendoza, como representante legal de la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., quien actúa como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

Por Secretaría, remítasele el link del expediente digital a la apoderada reconocida.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceff994203f8f923ad21a232e033e9f3e5620899881745bc4821353f7217c1cb**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01559 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Yarly Angulo Angulo, Shirley Fernández Angulo y Eglandi Angulo Gómez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los ejecutados, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en este asunto, conforme lo dispuesto en el acuerdo de suspensión celebrado el 4 de marzo de 2022, allegado por la parte actora el 17 de mayo de 2022, no obstante, aquel acuerdo fracaso, por lo cual se solicita seguir adelante la ejecución en correos de 15 de noviembre de 2022 y 25 de mayo de 2023, así mismo, no obra contestación de la demanda ni fueron formuladas excepciones de mérito.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$700.000** (art. 366 del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd02de06af172935735acecc0858c0dee8a7dbd9dd4f02249d27ad770acd4fca**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01576 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Securitas Colombia S.A contra Arubaanse Luchtvaart Maatschappij N.V Aruba Airlines Sucursal Colombia, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afd6fc2a0905b737c15cad6cdcaec97599442a247112727b3d764a4d4e1a13d**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01579 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas **YRI-81D** de propiedad del demandado. Oficiase a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32564fb15b0ff1de437e54f65e825b4cce3c7e87511209128f6076fded293560**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01579 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en la comunicación remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea04c6daafa9c9a0cb0a86fdf8abf5706eb968805e054ab4b6ec56bc3a9ef892**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00649 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Caja Social S.A. contra Jahider Camilo Sandoval Campos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000 m/cte.** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188218434f58724663189b3c0320be3b1666ab616a4ea0efe28abf5fb66437af**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00656 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegados por la parte actora, pese a que fueron efectivos, téngase en cuenta que en las comunicaciones remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9924631a820e1920c8bab64c2fe271ffd874a1b4f5c802af07746b132ad3d3c**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2022 01316 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTA contra de HUGO JHAIR GONZALEZ GELVEZ.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 de 28 de junio de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89941105de8b9f6ca8b35413645172140bfc0ce8fdac67c94760793c94bcc15**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2022 01316 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Wilmar Alexander Muñoz Yarce.

SEGUNDO.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 9 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Remitente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fb8991da11490cf379db822bc2c6e89bf8fd6a731b64d9013b003f42c1edf9**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2022 01316 00

Por Secretaría, remítase el link del expediente a la parte actora, con el fin de que pueda revisar las respuestas dadas por las entidades financieras.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da69d896a604c4c93c2e637ad5be239d0d52c612499a42735bd643ca4c6495c2**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2022 01323 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía de AECSA S.A y en contra de REINALDO RODRIGUEZ RIAÑO.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 de 28 de junio de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a2cff17d6635d18d7fe4cab5871a6adfc87fa51635efdcfac5d5b724b9e924**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00027 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jhon Richard Guevara Acosta.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebbc8ef7070c9734cb6f195f04abc7d21ebfd14e097348df1891a052882af54**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00038 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de liquidación patrimonial de la deudora LINDSAY JOHANA CÉSPEDES VARGAS.

SEGUNDO.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 14 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 de 28 de junio de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc1b60776ece2783116cfde27abe5c4e0c4e3ed7a2c231ab6495cabf90c82cd**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00041 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía de Banco de Bogotá S.A. contra Víctor Alberto Díaz Plaza.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f038e0e119361c374cb6294c9b89f8c30532e23c6ece802770c6868beaa05449**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00045 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTÁ contra ANDRES FELIPE CHAPARRO LEAL.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez**

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 de 28 de junio de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee16bc4a0747def241ca75d56ad08e3e5cb5005d85526300676e7dee6f6b358**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00047 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso verbal de menor cuantía de Luis Enrique Parra Orjuela contra Edgar Alcantar Alfonso Monsalve, Taxi Express S.A. y Seguros Mundial S.A.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95adaa11a69fdea5455065db4063e71fa65c93b5e3ab67472a438638f7a5156d**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00050 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI” contra de BLANCA LESBIA LOPEZ ARIAS.

SEGUNDO.- DESESTIMAR la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, enviada a la parte demandada, como quiera que allí señaló que *“lo anterior con lo dispuesto con lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, en un término de días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, después de notificado el presente escrito”*, estando eso fuera de la realidad, como quiera que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Aunado a ello, no advierte el despacho que la actora hubiera informado al juzgado la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que notificó, por lo tanto, se requiere para que allegue las evidencias correspondientes, ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la mencionada ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 de 28 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af2442e5bafb21341a0ba32df1328c7fe054b1e1a67387e4d0cdf7b6aaa19a0**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00051 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía de Inversionistas Estratégicos S.A.S. contra Hugo Armando Torres Jiménez.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6ea147a7f24c326831a90aeaf19a20662bb663bfd27bad9e644ae3b3862c68**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00072 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso verbal de menor cuantía de Conjunto Residencial Takay Reservado P.H. contra Conjunto Residencial Edificio Wasichay P.H.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 102 DE HOY : 28 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e72095efc34394cefd6d601b428d59ece95e25c82634330e3e76b797000ba6**

Documento generado en 27/06/2023 06:30:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**